



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 089 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 24 NOV 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000016, de fecha 25 de setiembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 128-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF con fecha de recepción 14 de octubre del 2020, Informe N° 160-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04 de noviembre del 2020, Informe N° 062-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante Oficio N° N°128-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF con fecha de recepción 14 de octubre del 2020, suscrito por el TENIENTE PNP Alexander R. Torrecilla Guzmán, COMISARIO de la Cia. Toquepala, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000016 con fecha 25 de setiembre del 2020, impuesta al Sr. MAG ALEJANDRO VASQUEZ ESTOCO, identificado con D.N.I. N° 43261406, con domicilio en Barrio Nuevo M-3 int. 01 Toquepala, Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, como conductor del vehículo Menor con Placa de Rodaje N° 68604V, por la infracción con código M-03, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso pevisional", hecho ocurrido en Toquepala, según consta en la papeleta remitida.

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-03, establece las siguientes medidas:

FALT A	INFRACCION	CALIFI- CACIÓN	SANCIÓN	MONTO	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDA RIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.	S/. 2150.00	0	Internamiento del Vehículo	Propietario

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000016, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, mediante INFORME N° 160-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de la documentación del infractor, se concluye que la comisión de infracción contiene toda las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerada Muy Grave debe pagar la multa establecida en la Tabla de Sanciones del MTC.

Que, mediante Informe N° 062-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Sr. MAG ALEJANDRO VASQUEZ ESTOCO, identificado con DNI N° 43261406, conductor del vehículo menor – Motocicleta con Placa de Rodaje Nro. 68604V, como único infractor de la comisión de la infracción con el código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000016 de fecha 25 de setiembre del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento. Así mismo INHABILITAR la Obtención de Licencia de Moto, en Registro Nacional de Sanciones, por tres (03) años, debiendo de computarse desde el 25/09/2020 hasta el 25/09/2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como ÚNICO INFRACTOR al Sr. MAG ALEJANDRO VASQUEZ ESTOCO, identificado con D.N.I. N°43261406, con domicilio en Barrio Obrero M-3 int. 01 Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre – Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-03, con la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, en calidad de conductor y propietario del vehículo menor Motocicleta con Placa de Rodaje N° 68604V, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INHABILITAR al Sr. MAG ALEJANDRO VASQUEZ ESTOCO, en el Registro Nacional de Sanciones, la Obtención de Licencia de Moto, por tres (03) años, debiendo de computarse desde el 25/09/2020 hasta el 25/09/2023.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDES
SUB GERENTE
DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES